



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración Central**

**JUNTA DE DEFENSA NACIONAL**

Orden.—Dictando reglas a las que habrá de sujetarse la enseñanza en los Institutos nacionales durante el próximo curso escolar.

Orden.—Ampliando a todos los Centros docentes las reglas con tenidas en la Orden de esta fecha relativa a los Institutos nacionales.

Orden.—Ordenando se suspendan los pedidos de carbón formulados por particulares a las Compañías de ferrocarriles.

Orden.—Disponiendo quede en suspenso la visita reglamentaria de cárceles.

Orden.—Recordando a los Gobernadores civiles y Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones de la Junta de Defensa Nacional, relativas a poner en conocimiento de los Rectores cuantos datos interesen referentes al personal de Instrucción pública.

Orden.—Disponiendo que las letras de cambio y demás efectos de giro expedidos con anterioridad al día 17 de los corrientes pondrán protestarse hasta las veintiuna horas.

Orden.—Disponiendo que la suspensión de plazos a que hace referencia el artículo 1.º del Decreto número 6, solo procede cuando lo entiendan los Tribunales y Juzgados.

Orden.—Disponiendo que por las autoridades gubernativas se proceda a la incautación y destrucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista existan en bibliotecas ambulantes y escuelas.

**Administración Municipal**

Edictos de Ayuntamiento.

**Anuncio**

**Junta de Defensa Nacional**

**ORDENES**

Del 4 de Septiembre de 1936

El hondo influjo que en la educación nacional corresponde a la segunda enseñanza, es motivo de primordial preocupación para la Junta de Defensa Nacional. Por esto, y con el fin de que al comenzar el nuevo curso se inicie una nueva etapa de reorganización saludable en los estudios del Bachillerato, siquiera sea por el momento en sus líneas fundamentales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Primero. El curso escolar para los Institutos Nacionales de Segunda

Enseñanza, comenzará, en todo el territorio dominado por el Ejército español, el día 1.º de Octubre.

Segundo. Los exámenes extraordinarios y la matrícula ordinaria tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Tercero. Subsistirá por este curso el plan de estudios vigente al terminar el curso anterior, sin más modificaciones por el momento que las señaladas en los artículos que siguen:

Cuarto. En las poblaciones donde hubiere más de un Instituto, se dividirá la población escolar, suprimiendo, desde luego, la práctica de la coeducación y destinando un Centro a los alumnos y otro a las alumnas.

Donde no hubiere más que un establecimiento, se procurará organizar las enseñanzas de manera que los alumnos acudan a las clases por la mañana y las alumnas por la tarde, o viceversa, según convenga.

Quinto. Los Claustros se reunirán en la primera quincena de Septiembre para proveer a todas las necesidades de la enseñanza, especialmente aquellas que puedan derivarse de las actuales circunstancias, señalando las soluciones pertinentes a cada caso y sometiendo las pro-

puestas correspondientes al Rectorado del distrito.

A tales efectos, podrán los Claustros *anunciar* concursillos para nombrar Ayudantes interinos y meritorios; *encargar* a los Auxiliares numéricos, de las cátedras que por cualquier circunstancia se hallen sin titular; *llamar* a su seno a los profesores que por causa de la guerra no puedan presentarse en el Instituto a que pertenecen, hallándose sin ocupación oficial en la población de su actual residencia; *distribuir* las enseñanzas doctrinales y organizar las clases prácticas del modo más conveniente en vista de las circunstancias, y tomar aquellas medidas de todo orden que sean conducentes al buen funcionamiento de las enseñanzas.

Sexto. Los profesores tendrán libertad para publicar obras que sirvan de guía o de auxilio a los escolares en sus estudios, sin más limitaciones que las siguientes:

A) Los Directores de los Institutos en primer término y en ulterior instancia los Rectores de las Universidades, cuidarán de que en los libros no haya cosa alguna que se oponga a la moral cristiana, ni a los sanos ideales de ciudadanía y patriotismo, que deben arraigar en el ánimo de los adolescentes, como la mejor cosecha en la obra de la educación.

B) La extensión de los libros escolares será adecuada al carácter de cada enseñanza, y el precio de los mismos queda sometido a estas tasas:

Libros elementales, para primero y segundo cursos, de tres a cuatro pesetas.

Libros de grado medio, para los cursos tercero y cuarto, de cuatro a cinco pesetas.

Libros de grado superior, para los cursos quinto y sexto, de seis a siete pesetas.

C) Queda prohibido el uso de cuadernos impresos, atlas y toda clase de publicaciones supletorias del libro de texto.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Los rectores de las Universidades informarán a la Autoridad militar sobre la conveniencia de remover a aquellos Jefes de Centros de Segunda Enseñanza que por su

conducta anterior no merezcan la plena confianza de la Superioridad en estos momentos de depuración de la conciencia nacional.

Segunda. Los Centros de Segunda Enseñanza que se hallaren instalados actualmente en edificios que hubieren sido objeto de incautación sin indemnización por Gobiernos anteriores, continuarán funcionando con su actual instalación, sin perjuicio de lo que en su día se resuelva en derecho sobre la propiedad y uso de tales edificios.

Tercera. Si algún edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda Enseñanza se hallare temporalmente ocupado por milicias auxiliares del Ejército, se procurará trasladar esas milicias a otro lugar, a fin de que el día 15 de Septiembre puedan comenzar los exámenes extraordinarios, y el día 1.º de Octubre, las tareas ordinarias del curso académico.

Cuarta. Como ha llegado el momento de demostrar el amor a España intensificando el trabajo, aunque la Junta de Defensa Nacional está convencida de que ese es el espíritu que anima al profesorado, no le parece obvio hacer algunas observaciones a los Directores y Rectores acerca de ellos.

En los Institutos en que se establecen las sesiones independientes para cada sexo, el profesorado es único, y por lo tanto, estará a cargo del mismo Profesor la enseñanza de alumnos y alumnas. En los Institutos dedicados exclusivamente a uno de los sexos, será indispensable, dado el número de alumnos, que cada cátedra se subdivida en secciones para que el resultado pedagógico sea fructífero, y el profesor de cada enseñanza tendrá dos secciones, a fin de que su labor corresponda con la de los profesores de Centro único. Parece innecesario advertir que los Institutos elementales y locales donde el corto número de alumnos permite hacer sesión única, los profesores procurarán la precisa separación de sexos, y desde luego su labor pedagógica quedará intensificada como en los otros Institutos.

Los Sres. Directores darán cuenta al Rectorado, en la primera quincena de Octubre, de la organización definitiva de la enseñanza en sus respectivos Centros, expresando el nú-

mero de alumnos de cada sexo que se hallan matriculados.

Quinta. Los alumnos que hayan de sufrir examen en el mes actual, lo efectuarán en el Instituto en que actuaron o debieron actuar en los exámenes ordinarios de Junio último, sin distinción de sexos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La disposición dictada con esta fecha para los Institutos Nacionales de segunda enseñanza, contiene reglas fundamentales que pueden ser extendidas a otros Centros docentes, a fin de ir normalizando en todo lo posible la vida escolar. Y en su virtud, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

El contenido de la Orden de esta fecha sobre Institutos Nacionales de segunda enseñanza, será aplicable en todas sus partes a todos los Centros docentes, no primarios, dependientes del ramo de Instrucción Pública, excluidas Universidades y Escuelas de Veterinaria; procurando una prudente aplicación analógica según grado y extensión de los libros en lo que respecta a la letra b) del número sexto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La necesidad de garantizar a toda costa la circulación ferroviaria en el territorio ocupado, indispensable a los servicios militares y a las necesidades del Ejército, exige no mermar las existencias de carbón en los depósitos y reservas de las Compañías de Ferrocarriles, difícilmente sustituibles en calidades y proporciones en las actuales circunstancias, por lo que la Junta de Defensa Nacional ha acordado disponer que se suspenda todo pedido para las necesidades de las poblaciones a las referidas Compañías de Ferrocarriles, pudiendo los particulares dirigir sus pedidos directamente a las entidades que tienen actualmente minas en explotación—Siderúrgica de Ponferrada, Empresas Mineras de León y Antracitas de Palencia—a cuyo efecto, por esta Junta, se darán las disposiciones convenientes para que por las Compañías Ferroviarias se proceda al transporte urgente de esas mercancías.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

En atención a las circunstancias actuales, la Junta de Defensa Nacional ha acordado que se deje en suspenso la visita reglamentaria de cárceles que había de tener lugar el día siete de los corrientes, sin perjuicio de que pueda celebrarse más adelante, en la fecha que oportunamente se determinará.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Se recuerda a los Sres. Gobernadores civiles y a los Alcaldes las disposiciones de esta Junta para que comuniquen a los Rectorados cuantos datos interesen referentes al personal de Instrucción pública, en los que se haya centralizado cuanto se refiere a esta rama de la Administración, con el fin de que haya unidad de órdenes sin lo que se crearía un caos que haría imposible conocer y organizar el funcionamiento de los Centros de enseñanza.

Como algunas poblaciones no pueden entenderse con el Rectorado del Distrito, se consideran provisionalmente adscritas al Rectorado más próximo y de más fácil comunicación.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Para mayor facilidad en el diligenciado de los protestos de letras y demás efectos de giro expedidos dentro del término de la moratoria que señala el Decreto número 60, de 22 de Agosto último (*Boletín Oficial* número 10), en la relación con el 32, de 13 del mismo mes (*Boletín Oficial* número 6), la Junta de Defensa Nacional ha resuelto:

Artículo único. Las letras de cambio y demás efectos de giro mercantil expedidos con anterioridad al día 17 de los corrientes, podrán protestarse, mediante la correspondiente diligencia Notarial, hasta las veintuna horas del día en que deba practicarse la mencionada diligencia.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

El espíritu que informó el Decreto dictado por esta Junta, bajo el número 6 de fecha veinticuatro de Julio último, al declarar en su artículo

primero la suspensión de términos judiciales, fué el de simplificar, en beneficio de las partes, los artículos trescientos once, trescientos doce y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Civil, modificados por Real decreto de 2 de Abril de 1924, evitando justificaciones de hechos por todos vividos y que merecen la denominación de fuerza mayor, pero tal disposición no puede entenderse, en modo alguno, en el sentido de paralizar la administración de Justicia, como, según referencias ha sido interpretada por algunos Juzgados, suspendiendo sistemáticamente todos los pleitos, incluso en zonas totalmente normalizadas, en atención a lo cual, la Junta de Defensa Nacional dispone:

La suspensión de plazos y términos judiciales a que alude el artículo primero del Decreto número 6, de fecha veinticuatro de Julio último, se acordó en beneficio de los litigantes, y sólo procede cuando los Tribunales y Juzgados, bien de oficio, bien a instancia de parte, entiendan ser imposible utilizar un plazo o término o practicar la diligencia para que fué concedido, en cuyos casos debe éste suspenderse de plano y sin ulterior recurso, alzándose dicha suspensión una vez desaparecida la causa que la originó.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

La gestión del Ministerio de Instrucción pública y especialmente de la Dirección general de Primera Enseñanza, en estos últimos años, no ha podido ser más perturbadora para la infancia. Cubriéndola con un falso amor a la cultura, ha apoyado la publicación de obras de carácter marxista o comunista, con las que ha organizado bibliotecas ambulantes y de las que ha inundado las Escuelas, a costa del Tesoro público, constituyendo una labor funesta para la educación de la niñez.

Es un caso de salud pública hacer desaparecer todas esas publicaciones, y para que no queden ni vestigios de las mismas, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Primero. Por los Gobernadores civiles, Alcaldes y delegados gubernativos se procederá, urgente y rigurosamente, a la incautación y des-

trucción de cuantas obras de matiz socialista o comunista se hallen en bibliotecas ambulantes y escuelas.

Segundo. Los Inspectores de Enseñanza adscritos a los Rectorados autorizarán, bajo su responsabilidad, el uso en las Escuelas únicamente de obras cuyo contenido responda a los santos principios de la Religión y de la Moral cristiana, y que exalten con sus ejemplos el patriotismo de la niñez.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Castropodame

Aprobado por el Ayuntamiento y representación legal el presupuesto municipal correspondiente al año actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos de los artículos 300 y 302 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

\* \* \*

Aprobada por el Ayuntamiento y representación legal de las entidades locales menores de este Municipio la Ordenanza que ha de servir de base para la exacción del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio de 1936, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 323 del Estatuto municipal, pasado el cual se remitirá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a los efectos del artículo 324 del mismo cuerpo legal

Castropodame a 6 de Septiembre de 1936.—El Alcalde-Presidente, Daniel Iglesias.

*Ayuntamiento de  
La Robla*

*Cédulas de citación*

Por la presente se cita y emplaza a D. Antonio Suárez González, Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca ante mí en las Consistoriales de La Robla, en el plazo de diez días, de las diez a las doce horas, al objeto de deponer en el expediente que instruyo por delegación de dicho Ayuntamiento con el fin de determinar si procede proponer al mismo que la suspensión de empleo y sueldo que por abandono de destino le ha sido impuesta, sea elevada a destitución definitiva.

De no presentarse en dicho plazo, se entenderá que renuncia a los derechos que la Ley concede para ser oído y formular los descargos que estime procedentes.

Lo que se manda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Robla, a 4 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.—El Secretario, Florentino Díez.

Por la presente se cita y emplaza a D. Arsenio Fuertes González, Secretario de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca ante mí en las Consistoriales de La Robla, en el plazo de diez días, de las diez a las doce horas, al objeto de deponer en el expediente que instruyo por delegación de dicho Ayuntamiento, al objeto de determinar si procede proponer al mismo que la suspensión de empleo y sueldo que por abandono de destino le ha sido impuesta, sea elevada a destitución definitiva.

De no presentarse en dicho plazo, se entenderá que renuncia a los derechos que la Ley concede para ser oído y formular los descargos que estime procedentes.

Lo que se manda para su publica-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En La Robla, a 4 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.—El Secretario, Florentino Díez.

Por la presente se cita y emplaza a D. Bernardo Orejas García, Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca ante mí en las Consistoriales de La Robla, en el plazo de diez días, de las diez a las doce horas, al objeto de deponer en el expediente que instruyo por delegación de dicho Ayuntamiento, con el fin de determinar si procede proponer al mismo que la suspensión de empleo y sueldo que por abandono de destino le ha sido impuesta, sea elevada a destitución definitiva.

De no presentarse en dicho plazo, se entenderá que renuncia a los derechos que la Ley concede para ser oído y formular los descargos que estime procedentes.

Lo que se manda para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En La Robla, a 4 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.—El Secretario, Florentino Díez.

*Ayuntamiento de  
San Pedro Bercianos*

Por la presente se cita y emplaza a D. Francisco Ger Calvo, Secretario de este Ayuntamiento, en ignorado paradero, para que comparezca ante las Consistoriales de San Pedro Bercianos, en el plazo de diez días, de las diez a las doce horas, al objeto de deponer en el expediente que el Ayuntamiento de mi cargo se halla instruyendo, al objeto de determinar si procede proponer al mismo que la suspensión de empleo y sueldo que por abandono de destino le ha sido impuesta sea elevada a destitución definitiva.

De no presentarse en dicho plazo,

se entenderá que renuncia a los derechos que la Ley le concede para ser oído y formular los descargos que estimen procedentes.

San Pedro Bercianos, 7 de Septiembre de 1936.—El Secretario interino, Angel Vidal.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente Ferrero.

*Ayuntamiento de  
Riaño*

Hallándose vacante la plaza de Depositario municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión por término de quince días, a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán solicitarlo de este Ayuntamiento en el plazo indicado, en instancia reintegrada con arreglo a la Ley, debiendo reunir las condiciones estipuladas en el pliego correspondiente que se halla expuesto en Secretaría municipal para ser examinado durante las horas de oficina, por los que deseen hacerlo, en el plazo mencionado.

Riaño, 7 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Victor González.

**AVISO**

Habiéndose acordado fijar el precio del número del «Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional» en 0,20 pesetas para las Autoridades y Corporaciones Oficiales y en 0,25 pesetas para las entidades industriales o comerciales y particulares, se ruega a todos cuantos han recibido ejemplares que, al finalizar el presente mes, envíen el importe de los números recibidos al Gobierno civil de Burgos (Imprenta provincial), y sucesivamente deberán efectuar estos envíos al término de cada mes.

Burgos, 26 de Agosto de 1936.—El Gobernador, Fidel Dávila.

**Imp. de la Diputación provincial**